MODIFICACIÓN No. 7 ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 3, CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 740-2025 (148849), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

Entre los suscritos, de una parte, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía CC. No. **52.883.374** de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,** código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, de una parte como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 642 de 2025, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **GORDILLO & ASOCIADOS SAS,** persona jurídica identificada con NIT No. 900581578-1, representada legalmente por **OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.455, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, a través de la presente **MODIFICACIÓN No 7**, la **ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 3** del Contrato de Interventoría No **740-2025 (148849),** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la información general del Contrato de Interventoría No **740-2025 (148849)**, a fecha es la siguiente:

No. Contrato	740-2025 (148849)
Contratista	GORDILLO & ASOCIADOS SAS
Objeto	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. FDLRUU-LP-015-2025, CUYO OBJETO ES CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DEL AUDITORIO DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C
Valor Inicial	Ciento Seis Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Sesenta y Dos pesos M/Cte ($106.977.062)
Plazo inicial	Cuatro (4) meses
Fecha de suscripción	Treinta y uno (31) de diciembre de 2025
Fecha de Iniciación:	Dieciséis (16) de febrero de 2026
Prorroga 1	Del dieciséis (16) de junio de 2026 a treinta (30) de junio de 2026
Suspensión 1	Desde el veintiséis (26) de junio hasta el veinticinco (25) de junio de 2026, ampliada mediante acta de reunión, hasta el 31 de agosto de 2026
Reactivación	Uno (1) de septiembre de 2026
Prorroga 2	Del seis (6) al Quince (15) de septiembre
Fecha de terminación	Quince (15) de septiembre de 2026
Actualidad del contrato	**En ejecución**

2. Que el contrato presenta cinco modificaciones previas, correspondientes a la actualización de garantías por el acta de inicio, prorroga 1, suspensión 1, reinicio 1, ajuste de fechas por reinicio 1, prorroga 2.

3. A través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha 4 de septiembre de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión solicitaron adicionar y prorrogar el **Contrato de Interventoría No 740-2025 (148849)** por el término de dos (2) meses y veinte (20) días, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de modificación No. 7, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conforme se describe a continuación:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	***$ 106.977.062,00***
Valor ejecutado:	***$ 106.977.062,00***
Valor por pagar:	***$ 32.093.118,60***
Valor Pagado:	***$ 0,00***
Valor a Adicionar:	***$ 66.860.664,17***
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	***$ 173.837.726,17***

1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Que, en materia de contratación, el FDLRUU da estricto cumplimiento al Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley No. 19 de 2012, sus Decretos Reglamentarios y las normas que las modifiquen y/o adicionen, para toda la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

Así las cosas, el 31 de diciembre de 2025 el FDLRUU celebró el Contrato de Interventoría No. 740-2025 (148849), como resultado del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-009-2025, cuyo objeto consiste en ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. FDLRUU-LP-015-2025, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DEL AUDITORIO DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***

El contrato inició el 16 de febrero de 2026, con un plazo inicial de cuatro (4) meses, un valor de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($106.977.062) y fecha de terminación inicial del 15 de junio de 2026.

El Contrato de Interventoría No. 740-2025 fue prorrogado por un término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 16 y el 30 de junio de 2026 (Modificación No. 2), y posteriormente suspendido por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 26 de junio y el 25 de julio de 2026 (Modificación No. 3), en concordancia con la prórroga y la suspensión del Contrato de Obra No. 741-2025, objeto de su vigilancia.

El Contrato de Interventoría No. 740-2025 se reanudó el 1 de septiembre de 2026, una vez finalizado el periodo de suspensión, y posteriormente fue prorrogado por un término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 6 y el 15 de septiembre de 2026 (Prórroga No. 02), en concordancia con la prórroga otorgada al Contrato de Obra No. 741-2025, objeto de su vigilancia, con el propósito de garantizar la continuidad de las labores de interventoría mientras se surtían los trámites administrativos correspondientes a la modificación contractual actualmente solicitada.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

MODIFICACIÓN No. 7 ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 3, CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 740-2025 (148849), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 741-2025 se evidenció la necesidad de revisar integralmente las instalaciones eléctricas y de iluminación del auditorio. De acuerdo con el diagnóstico técnico remitido por la interventoría mediante el oficio INTER-AUD-URB-040 del 14 de abril de 2026, las condiciones encontradas no permitían acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas —RETIE— y en la NTC 2050, razón por la cual se determinó la necesidad de elaborar un diseño eléctrico y de iluminación completo, requerido para la adecuada ejecución de las intervenciones y para adelantar los procesos de certificación RETIE y RETILAP aplicables al proyecto.

En desarrollo de lo anterior, la interventoría emitió concepto técnico favorable respecto de la incorporación del diseño eléctrico y de iluminación como Ítem No Previsto NP-001, mediante comunicación radicada con el No. 20266810042272 del 24 de abril de 2026. Esta actuación permitió avanzar en la definición técnica de las actividades requeridas para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento normativo de las instalaciones proyectadas para el auditorio.

La necesidad de estructurar y revisar la información técnica, presupuestal y contractual derivada de los diseños, así como de analizar los demás ítems no previstos identificados durante la ejecución, incidió en la programación contractual. En consecuencia, el Contrato de Interventoría No. 740-2025 fue objeto de una primera prórroga por quince (15) días calendario, mediante la cual su fecha de terminación se amplió del 15 al 30 de junio de 2026.

Posteriormente, el contrato fue suspendido a partir del 26 de junio de 2026, inicialmente hasta el 25 de julio de 2026, y la suspensión fue ampliada hasta el 31 de agosto de 2026, con reanudación estimada para el 1 de septiembre de 2026. Estas actuaciones estuvieron orientadas a permitir la definición, revisión y trámite de la información técnica, presupuestal y contractual requerida para establecer el alcance de las actividades derivadas de los diseños eléctricos y de iluminación y de los demás ítems no previstos contenidos en las Actas de Fijación de Precios Unitarios No Previstos Nos. 01, 02, 03 y 04.

Como resultado de los diagnósticos, revisiones y diseños adelantados durante la ejecución del Contrato de Obra No. 741-2025, se identificó la necesidad de incorporar actividades no previstas y ajustar cantidades de obra indispensables para garantizar la funcionalidad del auditorio, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la observancia de la normativa aplicable, especialmente en relación con los sistemas eléctricos, de iluminación y las obras civiles complementarias.

En este contexto, el contratista de obra GM INGENIERÍA Y CONCRETO S.A.S., mediante el oficio OFI-GMRUU-034 del 16 de junio de 2026, presentó la justificación técnica y económica de la modificación del contrato de obra, indicando que durante la ejecución se identificaron cuarenta y ocho (48) ítems no previstos, asociados principalmente con actividades eléctricas y obras civiles complementarias necesarias para la correcta funcionalidad y cumplimiento técnico del proyecto.

A su vez, mediante el oficio INTER-AUD-URB-084 del 16 de junio de 2026, la interventoría GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. emitió concepto técnico favorable y recomendó la aprobación de los ítems no previstos contenidos en el Acta de Fijación de Precios Unitarios No Previstos No. 04, así como la adición y prórroga del Contrato de Obra No. 741-2025.

Posteriormente, mediante el oficio INTER-AUD-URB-112 del 11 de agosto de 2026, la interventoría presentó mayor alcance a la comunicación INTER-AUD-URB-084, teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas con el contratista de obra y las observaciones formuladas por la Entidad durante la revisión de los análisis de precios unitarios no previstos. En dicha comunicación se reiteró que las actividades adicionales se derivan principalmente de los requerimientos asociados con los diseños eléctricos, de iluminación, sonido y demás componentes técnicos necesarios para la correcta ejecución y funcionalidad del auditorio.

Las actividades pendientes del contrato de obra, incluidas las correspondientes a los ítems no previstos contenidos en las Actas de Fijación Nos. 01, 02, 03 y 04, requieren el seguimiento y control permanente de la interventoría. Por consiguiente, la ampliación del plazo del contrato de obra genera la necesidad correlativa de mantener la ejecución del Contrato de Interventoría No. 740-2025, evitando que se presente un periodo de ejecución de obra sin vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.

Durante el periodo adicional, la interventoría deberá continuar con la revisión y control de los cronogramas, cantidades de obra, informes, ejecución presupuestal, especificaciones técnicas, actividades no previstas, pruebas de funcionamiento y demás obligaciones contractuales. Asimismo, deberá acompañar el recibo final de las obras y la preparación y entrega de los informes y documentos requeridos para el cierre contractual.

Desde el punto de vista financiero, mediante el oficio INTER-AUD-URB-113 del 11 de agosto de 2026, la interventoría presentó alcance y actualización a la solicitud formulada inicialmente a través del oficio INTER-AUD-URB-085 del 17 de junio de 2026. En esta nueva comunicación solicitó una adición al Contrato de Interventoría No. 740-2025 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($66.860.664,17).

El valor solicitado corresponde a los recursos requeridos para garantizar la continuidad de los servicios de interventoría durante el periodo adicional comprendido hasta el 5 de diciembre de 2026, manteniendo las obligaciones y responsabilidades contractuales relacionadas con el seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. 741-2025.

De acuerdo con el oficio INTER-AUD-URB-113, el valor de la adición fue objeto de una revisión y ajuste voluntario por parte de la interventoría, como resultado de las reuniones y conversaciones sostenidas con la Entidad y con el propósito de contribuir a la viabilidad administrativa y presupuestal de la continuidad del proyecto. Por tanto, el valor definitivo solicitado reemplaza el monto presentado inicialmente y corresponde a la propuesta económica actualizada por GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S.

La adición solicitada no corresponde al reconocimiento de actividades ejecutadas sin respaldo contractual ni se fundamenta en un restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Su justificación radica en la necesidad de financiar la continuidad efectiva de los servicios de interventoría durante los dos (2) meses y 20 días adicionales requeridos para acompañar la culminación del contrato de obra.

En consecuencia, la modificación solicitada se encuentra técnica y financieramente justificada, toda vez que la ampliación del plazo y la adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 740-2025 resultan necesarias para garantizar la disponibilidad del personal profesional, técnico y administrativo requerido y la continuidad de las actividades de seguimiento, control y vigilancia hasta el 5 de diciembre de 2026.

3. ANÁLISIS DEL VALOR DE LA ADICIÓN

Mediante el oficio INTER-AUD-URB-113 del 11 de agosto de 2026, la firma GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S., en calidad de interventora del Contrato de Interventoría No. 740-2025, presentó alcance y actualización a la solicitud formulada inicialmente mediante el oficio INTER-AUD-URB-085 del 17 de junio de 2026.

En dicha comunicación, la interventoría ratificó la necesidad de ampliar el plazo contractual por un término de tres (3) meses, con el propósito de mantener la continuidad del seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. 741-2025 durante el periodo adicional requerido para la ejecución de las actividades pendientes, el recibo final y las actuaciones de cierre contractual.

Asimismo, la interventoría informó que, como resultado de las reuniones y conversaciones sostenidas con la Entidad y con el propósito de contribuir a la viabilidad administrativa y presupuestal de la continuidad del proyecto, realizó voluntariamente una revisión y ajuste del valor inicialmente solicitado. En consecuencia, solicitó una adición presupuestal por valor de ***SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($66.860.664,17)****.*

Sobre este particular, la interventoría manifestó:

"La presente propuesta constituye una manifestación expresa de voluntad de esta Interventoría de realizar un ajuste económico sobre el valor inicialmente solicitado, en consideración a las conversaciones sostenidas con la Entidad y con el propósito de contribuir a la continuidad y culminación satisfactoria del proyecto, manteniendo en todo caso la totalidad de las obligaciones y responsabilidades contractuales inherentes al ejercicio de la interventoría".

El valor solicitado corresponde al costo propuesto por la interventoría para garantizar la prestación continua de los servicios de seguimiento, control, vigilancia y verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, manteniendo las obligaciones, responsabilidades y condiciones de ejecución requeridas para el adecuado control del contrato de obra.

En consecuencia, una vez revisado el alcance de las actividades que deberán continuar ejecutándose durante el periodo adicional, la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los límites legales aplicables, se considera que el valor solicitado guarda correspondencia con la necesidad de asegurar el seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. 741-2025 hasta su culminación, recibo y cierre.

4. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA

Mediante el oficio INTER-AUD-URB-113 del 11 de agosto de 2026, la firma GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S., en calidad de interventora del Contrato de Interventoría No. 740-2025, presentó alcance y actualización a la solicitud de prórroga y adición formulada inicialmente mediante el oficio INTER-AUD-URB-085 del 17 de junio de 2026.

De acuerdo con dicha comunicación, la necesidad de ampliar el plazo del contrato de interventoría se encuentra directamente relacionada con el tiempo adicional requerido para culminar las actividades pendientes del Contrato de Obra No. 741-2025. Estas actividades comprenden, particularmente, la ejecución de los ítems no previstos contenidos en las Actas de Fijación de Precios Unitarios No Previstos Nos. 01, 02, 03 y 04, así como las actividades derivadas de la adición presupuestal y de la prórroga solicitadas para el contrato de obra.

Debido a lo anterior, durante el periodo adicional resulta necesario mantener el acompañamiento integral de la interventoría, con el fin de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, control, vigilancia y verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, deberán continuar las actividades relacionadas con la revisión de avances, cronogramas, informes, cantidades de obra, ejecución presupuestal, cumplimiento de las especificaciones técnicas, pruebas de funcionamiento, recibo final y cierre contractual.

Esta necesidad se deriva del objeto y alcance del Contrato de Interventoría No. 740-2025, conforme a los cuales corresponde a la interventoría ejercer el seguimiento y control integral del contrato de obra durante todas sus etapas, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, la normativa aplicable, los plazos establecidos y la adecuada utilización de los recursos públicos.

La ampliación solicitada resulta necesaria para evitar que se presente un periodo de ejecución del contrato de obra sin el

correspondiente seguimiento y control especializado. En ese sentido, la prórroga permite mantener la debida correspondencia entre el plazo del contrato de obra y el plazo del contrato de interventoría, garantizando que las actividades pendientes, las pruebas de funcionamiento, el recibo final y las actuaciones de cierre se desarrollen bajo la vigilancia integral de la interventoría.

En consecuencia, con fundamento en la justificación presentada mediante el oficio INTER-AUD-URB-113, se considera técnica y administrativamente procedente la Prórroga No. 03 del Contrato de Interventoría No. 740-2025 por el término de dos (2) meses y veinte (20) días, hasta el 5 de diciembre de 2026, toda vez que esta ampliación resulta necesaria para garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia del Contrato de Obra No. 741-2025 durante el periodo adicional previsto para su culminación.

La formalización de la prórroga deberá sujetarse a la reanudación efectiva del contrato, a la aprobación de la modificación correspondiente al Contrato de Obra No. 741-2025 y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, jurídicos y contractuales aplicables. En caso de presentarse alguna variación en las fechas de reanudación o terminación del contrato de obra, deberá verificarse y, de ser necesario, ajustarse la fecha final del Contrato de Interventoría No. 740-2025, con el propósito de conservar la debida correspondencia entre ambos contratos.

5. AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

A continuación, se relacionan los informes mensuales presentados hasta la fecha:

INFORME	*PERIODO*	*CONCEPTO*
INFORME MENSUAL 1	*16 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DE 2026*	*SUPERVISIÓN AVANCE DE OBRA*
INFORME MENSUAL 2	*16 DE MARZO DE 2026 AL 15 DE ABRIL DE 2026*	*SUPERVISIÓN AVANCE DE OBRA*
INFORME MENSUAL 3	*16 DE ABRIL DE 2026 AL 15 DE MAYO DE 2026*	*SUPERVISIÓN AVANCE DE OBRA*
INFORME MENSUAL 4	*16 DE MAYO DE 2026 AL 15 DE JUNIO DE 2026*	*SUPERVISIÓN AVANCE DE OBRA*

Fuente. Elaboración propia

El contratista de interventoría GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. presentó para revisión la cuenta de cobro correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, la cual fue objeto de revisión por parte del apoyo a la supervisión designado por el FDLRUU. Como resultado de dicha revisión se formularon observaciones de carácter técnico y documental, las cuales fueron atendidas por el contratista, conforme a las condiciones contractuales, y cuya documentación fue nuevamente remitida para continuar con el trámite de aprobación, reconocimiento y pago.

Posteriormente, mediante oficio INTER-AUD-URB-120 del 9 de septiembre de 2026, la interventoría GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. presentó precisiones frente a las observaciones formuladas al modificatorio del Contrato de Interventoría No. 740-2025, informando, entre otros aspectos, el estado actual del trámite financiero de la cuenta de cobro presentada. Al respecto, precisó que el valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($32.093.118,60), equivalente al treinta por ciento (30%) del valor inicial del contrato, corresponde a la Cuenta Parcial No. 01, por concepto del componente de costos fijos de los tres (3) meses objeto de cobro, valor que fue presentado y facturado ante la Entidad. Así mismo, señaló que, una vez reactivado el contrato, las observaciones formuladas fueron atendidas y la documentación correspondiente fue nuevamente remitida, encontrándose actualmente en proceso de verificación por parte de la supervisión.

De otra parte, la interventoría informó que, a la fecha del oficio INTER-AUD-URB-120 del 9 de septiembre de 2026, registra un 98,62% de tiempo transcurrido y un 100% de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, circunstancia que permite diferenciar el nivel de ejecución de las obligaciones contractuales del estado del trámite financiero de los recursos asociados al contrato.

En atención a lo anterior, y con el fin de presentar de manera consolidada el estado contractual y financiero actual del Contrato de Interventoría No. 740-2025, se presenta el siguiente cuadro:

CONCEPTO	*VALOR*	*ESTADO / OBSERVACIÓN*
Valor contractual vigente	*$106.977.062,00*	*Valor inicial del contrato, incluido IVA.*
Valor ejecutado	*$106.977.062,00*	*Corresponde a la totalidad del valor contractual, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría, respecto de las cuales se reporta un 100% de cumplimiento a la fecha.*
Valor facturado	*$32.093.118,60*	*Corresponde a la Cuenta Parcial No. 01, equivalente al 30% del valor inicial del contrato, asociada al componente de costos fijos de los tres (3) meses objeto de cobro.*
Valor causado	*En proceso de verificación*	*Su determinación se encuentra sujeta a la revisión y verificación de la Cuenta Parcial No. 01 por parte de la supervisión.*
Valor pagado	*$0,00*	*A la fecha no se han efectuado pagos con cargo al contrato.*
Valor girado / desembolsado	*$0,00*	*A la fecha no se han efectuado giros o desembolsos.*
Saldo pendiente de facturación y trámite financiero	*$74.883.943,40*	*Diferencia entre el valor contractual vigente y el valor actualmente facturado. Su trámite se encuentra sujeto a las condiciones de facturación y reconocimiento previstas para la remuneración de la interventoría.*

En consecuencia, es necesario precisar que el valor de $32.093.118,60 actualmente facturado no representa el valor total de las obligaciones ejecutadas por la interventoría, sino el valor correspondiente a la Cuenta Parcial No. 01, asociada al componente de costos fijos de los tres (3) meses objeto de cobro. Lo anterior se diferencia del nivel de cumplimiento de las obligaciones contractuales, frente al cual la interventoría reporta un 100% de cumplimiento a la fecha.

Así mismo, el hecho de que a la fecha únicamente se encuentre facturado el treinta por ciento (30%) del valor inicial del contrato no significa que el setenta por ciento (70%) restante corresponda a obligaciones de interventoría no ejecutadas. De acuerdo con la estructura de remuneración informada por el contratista, el contrato contempla un componente fijo y un componente variable, encontrándose este último asociado al avance y cobro del Contrato de Obra No. 741-2025. La interventoría precisó que, a la fecha, no se han tramitado actas parciales de obra que permitan generar el cobro correspondiente a dicho componente variable.

En este sentido, la diferencia entre el valor contractual y el valor actualmente facturado obedece al esquema de reconocimiento y trámite financiero de la remuneración de la interventoría y no puede interpretarse como un porcentaje equivalente de incumplimiento o falta de ejecución de las obligaciones contractuales. Por el contrario, la interventoría ha continuado desarrollando las actividades de seguimiento, control, revisión y acompañamiento propias de su objeto contractual, necesarias para la adecuada vigilancia del Contrato de Obra No. 741-2025.

En desarrollo de la ejecución del Contrato de Obra No. 741-2025 y como resultado de las actividades de seguimiento, revisión y análisis adelantadas por la interventoría, se efectuó la evaluación técnica de los precios unitarios no previstos contenidos en las Actas de Fijación de Precios Unitarios No Previstos Nos. 01, 02, 03 y 04, el análisis de las cantidades de obra, la revisión de los diseños complementarios y la estructuración de los soportes técnicos, financieros y contractuales que sustentan la solicitud de adición y prórroga del contrato de obra y, en consecuencia, del Contrato de Interventoría No. 740-2025.

Las actuaciones anteriormente descritas hacen parte de las obligaciones propias de la interventoría y resultan indispensables para garantizar que las modificaciones contractuales propuestas cuenten con la debida sustentación técnica, administrativa, financiera y jurídica, así como para asegurar que la ejecución de las obras adicionales se desarrolle en cumplimiento de las

especificaciones técnicas, la normatividad vigente y las condiciones contractuales pactadas.

En consecuencia, se evidencia que el Contrato de Interventoría No. 740-2025 continúa siendo necesario para garantizar la adecuada vigilancia del Contrato de Obra No. 741-2025 durante la ejecución de las actividades pendientes y adicionales requeridas para la culminación del proyecto, razón por la cual la ampliación de su plazo y de su valor resulta necesaria para asegurar la continuidad de las labores de seguimiento, control, verificación y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo hasta la culminación de las obras, la realización de las pruebas, el recibo a satisfacción y la entrega de los informes y demás documentos requeridos para el cierre y la liquidación de los contratos, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

6. CONSIDERACIONES DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Una vez revisados los antecedentes contractuales, los documentos que soportan la solicitud de modificación, los pronunciamientos emitidos por la interventoría y la información relacionada con el estado actual de ejecución del Contrato de Obra No. 741-2025, este apoyo a la supervisión considera técnicamente necesario mantener la prestación del servicio de interventoría durante el periodo adicional requerido para la culminación de las actividades pendientes del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Interventoría No. 740-2025 se encuentra directamente relacionado con la ejecución del contrato de obra y comprende el seguimiento y control integral de los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, actividades que deben mantenerse durante la ejecución de las obras y hasta su culminación, recibo y cierre contractual.

En atención a las observaciones formuladas por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local respecto de la solicitud de modificación del Contrato de Interventoría No. 740-2025, este apoyo a la supervisión revisó las precisiones presentadas por el contratista de interventoría GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. mediante oficio INTER-AUD-URB-120 del 9 de septiembre de 2026. En dicho oficio se complementó la información relacionada con el estado actual del contrato, precisando que, a la fecha, se registra un 98,62% de tiempo transcurrido, un 100% de cumplimiento de las obligaciones de interventoría y un 15,12% de avance de ejecución de obra. Igualmente, se aclaró el estado de la Cuenta Parcial No. 01 por valor de $32.093.118,60, correspondiente al componente de costos fijos de los tres (3) meses objeto de cobro, actualmente en proceso de verificación por parte de la supervisión. Así mismo, la interventoría precisó que la modificación actualmente solicitada corresponde a la Prórroga No. 03 por dos (2) meses y veinte (20) días, con fecha proyectada de terminación el 5 de diciembre de 2026, y ratificó que durante dicho periodo se mantendrá el mismo equipo profesional y las dedicaciones inicialmente previstas, en razón de la necesidad de continuar el seguimiento integral a las actividades pendientes del contrato de obra.

De acuerdo con la revisión efectuada por este apoyo a la supervisión, debe diferenciarse el nivel de ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría del estado del trámite financiero de las cuentas. En efecto, aunque a la fecha se encuentra facturado un valor de $32.093.118,60, correspondiente al 30% del valor inicial del contrato y asociado al componente de costos fijos de los tres (3) meses objeto de cobro, la interventoría reporta un 100% de cumplimiento de las obligaciones a su cargo a la fecha del oficio INTER-AUD-URB-120. En consecuencia, el valor actualmente facturado no representa por sí mismo el porcentaje de ejecución de las obligaciones contractuales de la interventoría, sino el valor que ha sido objeto de facturación dentro del esquema de remuneración previsto para el contrato.

Así mismo, se tiene en cuenta que el componente variable de la remuneración de la interventoría se encuentra asociado al avance y cobro del Contrato de Obra No. 741-2025, respecto del cual, según lo informado por la interventoría, a la fecha no se han tramitado actas parciales de obra que permitan generar el cobro correspondiente a dicho componente. Por tanto, el hecho de que actualmente se encuentre en trámite la Cuenta Parcial No. 01 por $32.093.118,60, mientras no se han efectuado pagos o desembolsos, obedece al estado del trámite financiero y a la estructura de remuneración del contrato, y no a la falta de ejecución de las obligaciones propias de la interventoría.

En desarrollo de dicho análisis, este apoyo a la supervisión considera que el Contrato de Obra No. 741-2025 presenta actividades pendientes de ejecución que requieren la continuidad del acompañamiento especializado de la interventoría. Dentro de dichas actividades se encuentran aquellas relacionadas con los ítems no previstos y actividades adicionales incorporadas durante el desarrollo del proyecto, así como las actuaciones necesarias para la terminación y puesta en funcionamiento de las obras.

En particular, durante la ejecución del contrato de obra, la interventoría ha desarrollado actividades de revisión, seguimiento y análisis relacionadas con los precios unitarios no previstos contenidos en las Actas de Fijación de Precios Unitarios No Previstos Nos. 01, 02, 03 y 04, el análisis de cantidades de obra, la revisión de diseños complementarios y la estructuración de los soportes técnicos, financieros y contractuales asociados a las modificaciones requeridas para la culminación del proyecto. Estas actividades evidencian que la interventoría continúa ejerciendo funciones propias de su objeto contractual y que su acompañamiento resulta necesario para verificar la adecuada ejecución de las actividades pendientes y adicionales.

En consecuencia, este apoyo a la supervisión considera necesario mantener la interventoría durante el periodo adicional, con el fin de garantizar el seguimiento, control y verificación de las actividades que aún deben ejecutarse, incluyendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades de obra, calidad de los trabajos, programación, correcta utilización de los recursos y demás condiciones contractuales. De igual manera, resulta necesario mantener dicho acompañamiento durante la realización de las pruebas, el recibo de las obras, la consolidación de los informes y la verificación de la documentación requerida para el cierre y liquidación de los contratos.

La continuidad del servicio de interventoría no implica la incorporación de obligaciones diferentes a las inicialmente pactadas, sino la permanencia temporal de las funciones que corresponden al objeto contractual durante el periodo requerido para la culminación del contrato de obra. En este sentido, la necesidad de la modificación se encuentra directamente relacionada con la situación actual de la obra y con la obligación de garantizar que las actividades pendientes sean objeto de vigilancia y control especializado hasta su terminación.

Frente al plazo requerido, este apoyo a la supervisión considera procedente la Prórroga No. 03 del Contrato de Interventoría No. 740-2025 por un término de dos (2) meses y veinte (20) días, teniendo en cuenta que actualmente el contrato tiene como fecha de terminación el 15 de septiembre de 2026 y que, conforme a la solicitud actualizada de la interventoría, se requiere extender su vigencia hasta el 5 de diciembre de 2026. El plazo solicitado corresponde al periodo adicional requerido para acompañar la ejecución de las actividades pendientes del contrato de obra y las actuaciones necesarias para su terminación, recibo y cierre.

En relación con el valor de la adición, este apoyo a la supervisión revisó la justificación presentada por la interventoría, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 740-2025 fue estructurado bajo la modalidad de valor global y que la continuidad del servicio durante el periodo adicional requiere mantener el equipo profesional y las condiciones de prestación necesarias para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. La interventoría manifestó que no se contempla modificación en la cantidad de profesionales ni en sus dedicaciones, por cuanto se requiere conservar la capacidad técnica y operativa necesaria para atender las actividades pendientes del contrato de obra.

De igual manera, este apoyo a la supervisión tuvo en cuenta que la interventoría, mediante oficio INTER-AUD-URB-120 del 9 de septiembre de 2026, ratificó como valor de la Adición No. 01 la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($66.860.664,17), señalando que dicho valor fue objeto de un ajuste económico voluntario, sin modificar el alcance, las obligaciones, responsabilidades, equipo profesional ni las dedicaciones requeridas para la continuidad del servicio.

A partir de la revisión efectuada, este apoyo a la supervisión considera que el valor solicitado guarda relación con la necesidad de garantizar la continuidad de las obligaciones propias de la interventoría durante el periodo adicional y que su destinación se encuentra asociada a las actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación requeridas para la culminación del Contrato de Obra No. 741-2025. Así mismo, se verificó que el valor correspondiente a la adición se encuentra contemplado dentro de la programación financiera del proyecto de inversión para la vigencia 2026, por valor de $66.860.664, lo que permite establecer que existe previsión financiera para atender la modificación propuesta.

Desde el punto de vista jurídico, este apoyo a la supervisión considera que la continuidad del Contrato de Interventoría No. 740-2025 encuentra fundamento en la naturaleza propia del servicio contratado y en la necesidad de garantizar la vigilancia y control del contrato de obra durante todo el periodo en que subsistan actividades de ejecución que requieran dicho acompañamiento. En particular, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece:

"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

En el presente caso, la aplicación de dicha disposición se encuentra relacionada con la necesidad concreta de mantener la vigilancia especializada sobre el Contrato de Obra No. 741-2025 durante el periodo requerido para su culminación. Por tanto, el fundamento jurídico de la modificación se articula con la necesidad técnica previamente establecida, sin que la aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 constituya por sí sola la justificación de la ampliación.

En consecuencia, desde las consideraciones propias de este apoyo a la supervisión, se encuentra técnicamente, financieramente y jurídicamente sustentada la necesidad de continuar con el Contrato de Interventoría No. 740-2025 durante el periodo adicional requerido, mediante la Prórroga No. 03 por dos (2) meses y veinte (20) días, hasta el 5 de diciembre de 2026, y la Adición No. 01 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($66.860.664,17), con el fin de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, vigilancia, control y verificación del Contrato de Obra No. 741-2025 hasta la culminación de las actividades pendientes, la realización de las pruebas, el recibo a satisfacción y las actuaciones requeridas para el cierre y liquidación de los contratos.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Ley 1150 de 2007 establece las normas aplicables a la contratación estatal, en concordancia con los principios consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, que dispone como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El artículo 209 de la Constitución Política también es relevante, al señalar que la función pública se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales se desarrollan mediante mecanismos como la descentralización y la descongestión de funciones. En este marco normativo, la modificación propuesta se justifica plenamente, asegurando que la entidad continúe cumpliendo con sus responsabilidades en condiciones óptimas y conforme a los principios que rigen la función pública.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C–300 de 2012 ha indicado que: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,

para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado nuestro)

(…). Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación Local, en cuanto señala:

"11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (…)"

Cabe indicar que el Contrato de Interventoría No. 740-2025 se ha ejecutado con normalidad y a la fecha no existen requerimientos por incumplimiento de ejecución ni imposición de multas.

De manera particular, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 dispone que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y que su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones propias de la interventoría, disposición incorporada expresamente en la Minuta Contractual del proceso de selección FDLRUU-CMA-009-2025. Así lo señaló la propia interventoría en el oficio INTER-AUD-URB-085 del 17 de junio de 2026: "De igual forma, la presente solicitud encuentra pleno sustento jurídico en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, disposición incorporada expresamente dentro de la Minuta Contractual del proceso de selección, la cual establece que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y que su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones propias de la interventoría.(...)"

Por otro lado, la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y sería posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial; con todo y lo anterior, es importante resaltar que la excepción expuesta es aplicable para los contratos de interventoría y no aplica para los contratos de consultoría según la extracción que se hace de la ley y criterios auxiliares vigentes en el ordenamiento jurídico.

8. CONCLUSIÓN

En consideración de lo expuesto, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas y reglamentarias aplicables, así como la correcta gestión y seguimiento de las actividades requeridas para la continuidad del proyecto, se considera procedente la Adición No. 01 y Prórroga No. 03 del Contrato de

MODIFICACIÓN No. 7 ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 3, CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 740-2025 (148849), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

Interventoría No. 740-2025, en concordancia con la modificación requerida para el Contrato de Obra No. 741-2025.

La presente recomendación se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo durante el plazo adicional requerido para la ejecución de las actividades pendientes y adicionales del Contrato de Obra No. 741-2025, incluyendo aquellas relacionadas con las Actas de Fijación de Precios Unitarios No Previstos Nos. 01, 02, 03 y 04, así como las actividades necesarias para la terminación, realización de pruebas, recibo y cierre del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la interventoría ha venido cumpliendo las obligaciones propias de su objeto contractual y que el valor actualmente facturado corresponde al componente de costos fijos de los tres (3) meses objeto de cobro, sin que dicho valor represente la totalidad de las obligaciones ejecutadas por la interventoría.

En consecuencia, el Apoyo a la Supervisión recomienda la suscripción de la Adición No. 01 y Prórroga No. 03 del Contrato de Interventoría No. 740-2025, por valor de $66.860.664,17 y por el término de dos (2) meses y veinte (20) días, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con fecha de terminación prevista para el 5 de diciembre de 2026, en armonía con la modificación requerida para el Contrato de Obra No. 741-2025.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 75,15
Valor máximo para adición en SMMLV: 37,57
Valor adición solicitada en SMMLV: 38,18*

**** Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.*** *Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

4. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el **SECOP II** en referencia al **Contrato de Interventoría No 740-2025 (148849)** se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

5. La modificación de prórroga acordada por las partes al **Contrato de Interventoría No 740-2025 (148849),** se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).*

6. Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente **Contrato de Interventoría**, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 "**DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL** -(…) *"las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

7. La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal: *(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)*

8. La jurisprudencia antes citada indica frente a la adición de los contratos estatales: *"(…) es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…)"* hecho que se respeta en el caso de la presente adición.

9. En la actualidad el plazo de ejecución del **Contrato de Interventoría No 740-2025 (148849)** se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

10. Para garantizar el valor de la adición solicitada el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1303 del 11 de septiembre de 2026**, expedido por el responsable de presupuesto del Fondo.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIONAR al Contrato de Interventoría No. **No 740-2025 (148849),** la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($66.860.664,17)** el cual se respalda con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1303 del 11 de septiembre de 2026**, con cargo al rubro presupuestal rubro O230117459920242586 denominado *Rafael Uribe Uribe con equipamientos culturales dignos y fortalecidos*.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 740-2025 (148849)** por dos (2) meses y veinte (20) días contados a partir del 16 de septiembre de 2026, teniendo como nueva fecha vencimiento el 5 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: La presente Modificación No. 7 se perfecciona con la correspondiente aprobación por las partes a través de la plataforma del **SECOP II**. El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y enviarla al Fondo a través del **SECOP II**, para su correspondiente aprobación.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente

modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no se genera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento de **MODIFICACIÓN No. 7, ADICIÓN No. 1 PRORROGA No 3** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 740-2025 (148849),** todos los documentos allegados para este trámite por parte del contratista y supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 740-2025 (148849)** no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Natalia Fajardo – Abogada contratación FDLRUU